

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por auto del 30 de octubre de 2022, notificado por estados del 31 del mismo mes y año, se ordenó fijar aviso para el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles identificado con M.I. 026-5060 y 012-11764. El mismo fue fijado el 31 de octubre de 2022, y desfijado el 29 de noviembre de 2021. A la fecha ningún interesado se pronunció sobre el particular. A Despacho, 01 de diciembre de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidos (2.022).

Proceso	SEPARACIÓN DE BIENES	
Demandante	ALBERTO AGUILAR AGUILAR	
Demandado	MARIA DEL CARMEN ARISMENDI ARBELAEZ	
Radicado	05-001-31-03-006- 1985-5877 -00.	
Interlocutorio.	1569	Levanta medidas-ordena oficiar.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar, elevada por el señor OSCAR JAIME AGUILAR ARSIMENDI, actuando en causa propia, y conforme poder conferido por los señores MARIA EUGENIA y CARLOS HERNANDO AGUILAR ARSIMENDI; y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012,¹ cuando un proceso posea una medida cautelar inscrita por más de cinco (05) años, sin que en la secretaria del Juzgado se pueda dar con el paradero del expediente, es posible

¹ El N° 10 del Art. 597 de la Ley 1564 de 2012, sobre el particular reza: “Artículo 597. levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: -----10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.----En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.-----(...)”

disponer la cancelación del embargo, previa fijación de aviso por veinte (20) días, comunicándole a los interesados, para que puedan manifestar su oposición.

II. DEL CASO EN CONCRETO.

Debido que el expediente no ha logrado ser encontrado en el archivo del despacho, por extravío, según el informe de secretaría; el señor OSCAR JAIME AGUILAR ARSIMENDI, actuando en causa propia, y conforme poder conferido por MARIA EUGENIA y CARLOS HERNANDO AGUILAR ARSIMENDI, con fundamento en la norma citada, le solicitó a este Despacho el levantamiento de las medidas de embargo de los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria números M.I. 026-5060 y 012-11764.

Sobre el particular encuentra el Despacho, que desde el año 1985 fueron registrados dichos embargos mediante los oficios con los cuales se reportaron dichas medidas con las inscripciones de las medida de embargo en las matriculas correspondientes; y el oficio fue librado dentro del proceso de separación de bienes de la referencia, circunstancias que acreditan que las medidas cautelares fueron registradas hace más de cinco (05) años.

Igualmente se encuentra acreditado, que el Secretario del Despacho, fijó **aviso** informando del eventual levantamiento de la medida cautelar a los posibles interesados en el litigio, y/o en las medidas, por el término de veinte (20) días hábiles, término que fue contado desde el 31 de octubre de 2022, hasta el 29 de noviembre de 2022, sin que hasta la fecha se hayan presentado interesados a manifestar su oposición a dicha posibilidad.

Debido a que se han acreditado todos los presupuestos procesales necesarios para disponer el levantamiento de las medidas de embargo sobre los inmuebles identificados con M.I 026-5060 y 012-11764., se **ordenará** el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **Levantar** las medidas de **embargos** que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 026-5060 y 012-11764 de las oficinas de registro respectivas. Exhórtese a las oficinas de registro de Instrumentos Públicos de correspondientes, a fin de que cancelen las anotaciones de embargos informadas mediante los oficios 160 y 163 del 28 de febrero de 1986 de este juzgado,

conforme lo dispuesto. Librense y envíense los oficios pertinentes, por secretaría, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. El presente auto se notificará pos estados electrónicos a los posibles interesados, de conformidad con la normatividad procesal vigente. Una vez ejecutoriado, se archivarán digitalmente las presentes actuaciones, previas las notaciones pertinentes en los libros del juzgado, y en los sistemas de información digital de la rama judicial.

TERCERO. Esta providencia se firma de manera digital por el despacho, en virtud de que se está laborando de manera virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y al tenor de los Acuerdos de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

JLG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/12/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>204</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
